

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 19 FEB. 2020

- 000538

Señores
TRIPLE A S.A. E.S.P.
Guillermo Peña Bernal
Gerente General
Cra. 58 N° 67-09
La ciudad

Referencia: AUTO. N°

00000150

DE 2020.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1401-438

Proyectó: Lina Barrios-Contratista.

Revisó: Dra. Karen Arcón - Coordinadora del grupo de permisos y trámites ambientales

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



LH 6 Pbc
12/02/20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000150 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL ACUEDUCTO DE PUERTO COLOMBIA, PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. N° 800.135.913-1"

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 1164 del 23 de julio del 2010 se otorgó Concesión de Aguas a la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Triple A.S.A. E.S.P., por término de cinco (5) años, con un caudal de 1.296 m3 / mes.

Que a través del escrito radicado con el N° 0234 del 13 de enero del 2015 la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Triple A.S.A. E.S.P solicita ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, concesión de aguas superficiales para la prestación del servicio de acueducto en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que por medio del Auto N° 115 del 30 de abril del 2015 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico admite solicitud de concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena a la empresa Triple A.S.A. E.S.P para la prestación del servicio de acueducto en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que a través de la Resolución N° 635 del 28 de septiembre de 2015 *"Por medio de la cual ordena una renovación de concesión de agua superficial y se ordena una visita de inspección técnica ambiental."* Se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado y Aseo Triple A.S.A. E.S.P. la Concesión de Aguas para la prestación del servicio público de acueducto otorgado mediante la Resolución 1164 del 23 de julio de 2010, con un caudal asignado de 1.296.000 m3 / mes para abastecer al municipio de Puerto Colombia – Atlántico, por el término de cinco (5) años proveniente del Río Magdalena."

Que mediante Radicado No. 675 del 27 de enero de 2020, el señor Guillermo Peña Bernal, en calidad de Gerente General de la empresa Triple A S.A. E.S.P., solicitó la prórroga por un periodo de diez (10) años en la concesión de aguas superficiales para el acueducto de Puerto Colombia, otorgado mediante Resolución 635 del 28 de septiembre de 2015.

Que, para el mismo fin, se anexó al oficio en formato digital (CD) la caracterización en la fuente en punto de captación – Río Magdalena y registro de volúmenes captados.

Que en consecuencia de lo anterior y verificada la documentación allegada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación de concesión de Aguas Superficiales. Lo anterior, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal y las consideraciones y condicionamientos establecidos en el presente Acto Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 001 50 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL ACUEDUCTO DE PUERTO COLOMBIA, PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. N° 800.135.913-1"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que el Art. 2.2.3.2.2.1., del Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Decreto Ley precitado establece:

ARTÍCULO 2.2.3.2.2.1. Clasificación de las aguas. *En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado.*

Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2., establece que son aguas de uso público:

(...)

a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; (...)*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000150 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL ACUEDUCTO DE PUERTO COLOMBIA, PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. N° 800.135.913-1"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

"(...)

d. *Uso industrial;*

(...)"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. Ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. Ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1, prescribe: *Solicitud de concesión.* Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000150 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL ACUEDUCTO DE PUERTO COLOMBIA, PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. N° 800.135.913-1”

- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.2, establece: Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que la ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, estableció en su Articulado:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.”

(...)

“Artículo 4o.- Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000150 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL ACUEDUCTO DE PUERTO COLOMBIA, PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. N° 800.135.913-1”

teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Parágrafo. *La presentación del programa y el cumplimiento de las metas para reducción de pérdidas se tendrá en cuenta para el aval del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades públicas autorizadas, en relación con créditos y otros estímulos económicos y financieros destinados a la ejecución de proyectos y actividades que adelanten las entidades usuarias del recurso hídrico.”*

Que mediante Resolución No. 00177 de 2012 “Por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”. Se establece:

“ARTICULO PRIMERO: *Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico en el departamento del Atlántico.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución. “*

Que mediante Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, se adiciona al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y se establece en su articulado entre otras, la siguiente disposición:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.”*

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 00 1 50 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL ACUEDUCTO DE PUERTO COLOMBIA, PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. N° 800.135.913-1"

DEL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto a desarrollar por la señora Luz Stella Velásquez, identificada con C.C. No. 42.872.295, se entiende como usuario de Moderado Impacto.

Que teniendo en cuenta que son dos instrumentos de control que se deben evaluar, (Concesión de aguas y Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) la Corporación cobrará la evaluación de cada uno de estos por separado, sin embargo, conscientes que el costo total por evaluación incluye los gastos de honorarios de los profesionales que intervienen en la evaluación, gastos de viaje y gastos de administración, se hará una reliquidación en el valor total del costo del PUEAA con el fin de solo cobrar un gasto de viaje y reducir la cantidad de profesionales que intervienen en la evaluación. Al respecto, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece:

"ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION: Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:

- a) **Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.
- b) **Gastos de viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000150 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL ACUEDUCTO DE PUERTO COLOMBIA, PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. N° 800.135.913-1”

- c) **Análisis y estudios:** *Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.*
- d) **Porcentaje de Gastos de Administración:** *Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.*

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION: *La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.*

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** *Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:*

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0
A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculara aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas N° 33 de la presente resolución.*

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido” establecida en la tabla No. 5 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000150 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL ACUEDUCTO DE PUERTO COLOMBIA, PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. N° 800.135.913-1"

Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla N° 33 referida a gastos de viaje.

3. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidara conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 34, 35, 36 y 37.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental.

HONORARIOS CONCESIÓN DE AGUAS (Alto impacto) - Tabla 9 Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018: \$15.609.811,10

Actualización del IPC:

\$15.609.811,10 x IPC 2017(1,0575): \$16.507.375,23
\$16.507.375,23 x IPC 2018 (1,0409): \$17.182.526,88
\$17.182.526,88 x IPC 2019 (1,0318): \$17.728.931,24
\$17.728.931,24 x IPC 2020 (1,038): \$18.402.630,62
TOTAL: \$18.402.630,62

HONORARIOS PUEAA (Alto impacto) - Solo se cobrará dos (2) funcionarios A12 establecido en el Tabla 27 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018: \$3.159.966

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 00 1 50 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL ACUEDUCTO DE PUERTO COLOMBIA, PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. N° 800.135.913-1"

Actualización del IPC:

\$3.159.966 x IPC 2017(1,0575): \$3.341.664,04
\$3.341.664,04 x IPC 2018 (1,0409): \$3.478.338,1
\$3.478.338,1 x IPC 2019 (1,0318): \$3.588.949,26
\$3.588.949,26 x IPC 2020 (1,038): \$3.725.329,33
TOTAL: \$3.725.329,33

HONORARIOS CONCESIÓN DE AGUAS	\$18.402.630,62
HONORARIOS PUEAA	\$3.725.329,33
HONORARIOS TOTALES	\$22.127.959,9
GASTOS DE VIAJE	\$252.880
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (0.25% de la suma de honorarios + gastos de viaje)	\$5.595.209,98
TOTAL	27.976.049,87

Que de acuerdo a la Reliquidación efectuada y la clasificación como usuarios de Alto Impacto de la citada Resolución es procedente cobrar como valor total por concepto de evaluación ambiental, el valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$27.976.049).**

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Renovación de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. identificada con NIT. N° 800.135.913-1, Representada Legalmente por el señor Guillermo Peña Bernal, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para un caudal de 1.296.000 m3/mes para abastecer al municipio de Puerto Colombia – Atlántico, proveniente del Río Magdalena.

PARAGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de la Concesión de Aguas Subterráneas.

SEGUNDO: la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. identificada con NIT. N° 800.135.913-1, Representada Legalmente por el señor Guillermo Peña

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000150 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL ACUEDUCTO DE PUERTO COLOMBIA, PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. N° 800.135.913-1”

Bernal, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$27.976.049)** por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud de Concesión de aguas y PUEAA, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días hábiles siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones la señora Luz Stella Velásquez, identificada con C.C. No. 42.872.295, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. identificada con NIT. N° 800.135.913-1, Representada Legalmente por el señor Guillermo Peña Bernal, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: a Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. identificada con NIT. N° 800.135.913-1, Representada Legalmente por el señor Guillermo Peña Bernal, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe publicar un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.9.4., del Decreto 1076 de 2015.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000150 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL ACUEDUCTO DE PUERTO COLOMBIA, PRESENTADA POR LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. N° 800.135.913-1"

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 18 FEB 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1401-438
Proyectó: Lina Barrios - Contratista.
Revisó: Dra. Karen Arcón - Coordinadora del grupo de permisos y trámites ambientales